Alianza
UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

ACUERDO PARA USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VOZDATA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones:

1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2364 de 2012, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.

3. Que según lo establece el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES. Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para Uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Confiabilidad y Apropiabilidad de la Firma Electrónica: *La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:*

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Digitally signed by ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Date: 2026.05.27 22:21:34 -05:00
Reason: Aprobación de documento - Firmantes: CC 80431643 JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO
Location: Colombia

2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o

2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Para los anteriores efectos VOZDATA, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO. Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VOZDATA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 4 y 8 del Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA-ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web o de otros canales informáticos o telemáticos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO- A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA-VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar LA EMPRESA con el USUARIO para firmar la información que remita LA EMPRESA en forma de mensajes de datos: a) El USUARIO debe suministrar ante LA EMPRESA, el nombre de quien firmará el documento, su correo electrónico y su número de teléfono móvil para que estos datos sean incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de los mismos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que ambas PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, donde se le dará una CLAVE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que se escuchará y seguidamente se deberá recitar dígito a dígito cuando el sistema se lo solicite. Esta CLAVE DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá

ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer la CLAVE DE VALIDACION enviada y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen ambas PARTES.

PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VOZDATA

1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VOZDATA solicitará los siguientes datos: Nombre, Correo electrónico y Número celular.
2. VOZDATA, después de ser digitados los datos, enviará la CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), la cual deberá ser recitada en la llamada para **confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando**, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar la CLAVE DE VALIDACION (OTP)
3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, el Hash es encriptado usando la llave privada de la Sociedad VOZDATA, y junto con la llave pública de VOZDATA, se agrega al documento teniendo en cuenta que es la Operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email – tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del afirma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo **SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA,** es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al Sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con una CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitado con la voz y procesada en línea y tiempo real en el TOKEN (el celular); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTA-OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por el LA EMPRESA: 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. - Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo, cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en la del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO 2. - Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

SEXTA-CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA-DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) Datos de creación de la firma electrónica. Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) Entidad de Certificación. Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

OCTAVA-MEDIO DE PRUEBA. El USUARIO acepta que los mensajes de datos que envíe o reciba en desarrollo de los servicios y actividades de LA EMPRESA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado por ambas partes mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método para el efecto autorizando su grabación a través de la llamada la cual es integrada al documento en el momento de vocalizar el código de validación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

t: (605) 385 2525
Calle 77B No 57-103
Piso 11
Edificio Green Towers Barranquilla,
Colombia

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO E.F. AIR-E - PRONE GGC No. 2141 de 2025

CELEBRADO ENTRE AIR – E S.A.S. E.S.P. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.431.643, expedida en Sopo, quien, en su calidad de Agente Especial, actúa en nombre y representación legal de **AIR – E S.A.S. E.S.P.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020) inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), bajo el número 379.838 del libro IX e identificada con Nit. 901.380.930-2, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, sociedad que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONSTITUYENTE,**

PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.479.100 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (#545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**, identificada con Nit. 860.531.315-3.

Quienes se denominarán conjuntamente las “Partes”, manifestaron que celebran de manera libre y espontánea el presente Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y pagos (en adelante el “Contrato”), por medio del cual se constituye el ENCARGO FIDUCIARIO denominado **E.F. AIR-E - PRONE GGC No. 2141 de 2025** que se regirá por las estipulaciones contenidas en el contrato y en lo no previsto en ellas, por las normas vigentes aplicables, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que luego de obtener el concepto favorable de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD-20241000531665 del 11 de septiembre de 2024 ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P. por encontrar configuradas las causales de los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

t: (605) 385 2525
Calle 77B No 57-103
Piso 11
Edificio Green Towers Barranquilla,
Colombia

SEGUNDO: Que mediante Resolución SSPD – 20251000004725 del 09 de enero de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó determinar la modalidad de la toma de posesión de la empresa AIRE S.A.S. E.S.P., la cual será con fines liquidatarios y ordenar una etapa de administración temporal durante la toma de posesión de AIR-E S.A.S. E.S.P. con el fin de garantizar la prestación continua del servicio de energía eléctrica en el área atendida por la empresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución y 2 de la Ley 142 de 1994. AIR-E S.A.S. E.S.P. continuará ejerciendo su objeto social durante la etapa de Administración Temporal ordenada en la mencionada resolución.

TERCERO: Que mediante Resolución SSPD 20261000406305 del 14 de Mayo de 2026 fue designado como Agente Especial Temporal de la Empresa de Servicios Públicos AIRE S.A.S E.S.P., el señor JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.431.643 expedida en sopo, quien tomó posesión del cargo el veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), como consta en la correspondiente acta de posesión y, desde entonces, desempeña las funciones señaladas en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 20101, la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación del servicio de energía a cargo de la empresa intervenida.

CUARTO: Que el CONSTITUYENTE ha celebrado con LA NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA un **CONTRATO PRONE GGC 2141- 2025** que tiene por objeto mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barros subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN – conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios, adecuando las redes eléctricas e incluyendo sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala, en el marco en el cual EL CONSTITUYENTE debe administrar y ejecutar los recursos del fondo PRONE asignados para llevar a cabo EL PROYECTO DE **NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO EL PROGRESO ETAPA 2**, realizando las actividades durante la FASE I – Actividades de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización y la FASE II- ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO - AOM. Proyecto que será financiado con recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE. Los recursos del fondo PRONE beneficiarán a 52 beneficiarios aprobados.

QUINTO: EL PROYECTO DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO EL PROGRESO ETAPA 2, tiene dos fases, conformadas así:

t: (605) 385 2525
Calle 77B No 57-103
Piso 11
Edificio Green Towers Barranquilla,
Colombia

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO E.F. AIR-E - PRONE GGC No. 2141 de 2025

CELEBRADO ENTRE AIR – E S.A.S. E.S.P. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

FASE I – Actividades de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización: Esta tiene 3 etapas:
I. ETAPA 1 – Actividades previas a la contratación como la interventoría y obra.
II. ETAPA 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura.
III. ETAPA 3 – Actividades de cierre, aquí se liquidan contratos derivados, se reintegran recursos no ejecutados, se liquida el ENCARGO FIDUCIARIO y se realizan actividades para liquidar esta fase

FASE II- ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO - AOM.

SEXTO: Que la Fiduciaria no es parte ni adquiere obligación alguna contenida en el **CONTRATO PRONE GGC 2141- 2025.**

SÉPTIMO: Que como se encuentra estipulado en el **CONTRATO PRONE GGC 2141 - 2025**, el CONSTITUYENTE tiene la obligación de administrar los recursos del PRONE, para lo cual debe constituir un contrato de Encargo Fiduciario al cual serán desembolsados estos recursos por parte del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la obligación anterior, el CONSTITUYENTE ha decidido celebrar con ALIANZA FIDUCIARIA S.A. el contrato de Encargo Fiduciario en el cual serán recibidos y administrador los recursos del PRONE en el marco del **CONTRATO PRONE GGC 2141 - 2025.**

NOVENO: Que el CONTRATO ESTATAL contempló que de los giros autorizados a favor de los contratistas derivados se le retenga un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) de los mismos a título de retención en garantía, la cual no aplicará en los casos de anticipo. Dicha retención deberá ser pagada una vez el CONSTITUYENTE aporte a la FIDUCIARIA el acta de liquidación de cada contrato derivado objeto de retención, avalada por la INTERVENTORÍA y el MINISTERIO. Para ello, EL CONSTITUYENTE se obliga a comunicar formalmente a LA FIDUCIARIA los contratos derivados asociados a los servicios que deban ser desarrollados en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del **CONTRATO PRONE GGC No. 2141 - 2025** sobre los cuales deba desembolsar el 10% de la retención a título de garantía con la presentación de las actas de liquidación de los mismos. En tal sentido, es EL CONSTITUYENTE y LA INTERVENTORÍA quienes deberán verificar que la retención a título de garantía se efectúe, así, cuando EL CONSTITUYENTE dé la instrucción de giro y LA INTERVENTORÍA autorice la misma, estos deberán validar que dicha instrucción ya contenga la retención del diez por ciento (10%) sobre el valor solicitado por los contratistas, de tal forma que, la instrucción de giro contenga el valor que efectivamente se vaya a girar a los contratistas

y se garantice que en el ENCARGO FIDUCIARIO esté el diez por ciento (10%) correspondiente a título de retención en garantía.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES:

Para la adecuada interpretación de este contrato, los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

1. ADA: Significa la Academia Digital Alianza un espacio de capacitación creado por Alianza para brindar herramientas para optimizar la productividad de los clientes.

2. ADMINISTRADOR DE CUENTA: Será el funcionario de entera confianza del CONSTITUYENTE, responsable junto con EL CONSTITUYENTE, de crear nuevos perfiles, asignar usuarios, acceder, gestionar las diferentes transacciones habilitadas en el portal transaccional denominado Mi Fiducia.

3. FIDUCIARIA O ALIANZA: Es ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

4. CONSTITUYENTE: Es AIR – E S.A.S. E.S.P**.**

5. BENEFICIARIO: Será el mismo CONSTITUYENTE, y de esa manera será registrado en el ENCARGO FIDUCIARIO, así como el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA respecto de los rendimientos producidos por los recursos administrados, de los excedentes del ENCARGO FIDUCIARIO y a la terminación y/o liquidación del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO los saldos de los recursos recibidos en administración que no se hayan utilizado para efectuar los giros que se deben realizar en desarrollo del contrato.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO E.F. AIR-E - PRONE GGC No. 2141 de 2025

CELEBRADO ENTRE AIR – E S.A.S. E.S.P. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

6. DESTINATARIOS DE GIROS: Son los contratistas de Air-e S.A.S E.S.P., quien en este caso, en el marco del **CONTRATO PRONE GGC 2141- 2025,** ALIANZA deberá realizar los giros en los montos que instruya EL CONSTITUYENTE o el tercero habilitado por el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme el procedimiento establecido en el presente contrato, previa aprobación del INTERVENTOR y notificación previa que realice el CONSTITUYENTE al MINISTERIO, con los recursos existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO y hasta concurrencia de los mismos. Dichos DESTINATARIOS DE GIROS no ostentan la calidad de BENEFICIARIOS del ENCARGO FIDUCIARIO.

7. ENCARGO FIDUCIARIO: Se entenderá por éste el conjunto de bienes, afecto a la finalidad de este contrato, el cual en adelante se denominará **E.F. AIR-E - PRONE GGC No. 2141 de 2025**

8. MINISTERIO: Es el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA de la República de Colombia.

9. INTERVENTOR: Es la persona natural o jurídica que ejercerá la interventoría externa administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable del proyecto objeto del **CONTRATO PRONE GGC 2141 - 2025,** la cual fue contratada por el CONSTITUYENTE, aplicando el marco legal previsto en los estatutos del OPERADOR DE RED y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y la normatividad vigente. Los honorarios de EL INTERVENTOR serán asumidos directamente por EL CONSTITUYENTE.

Deberá ser un tercero diferente e independiente del CONSTITUYENTE, de los subcontratistas de obra y de LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS, será contratado por el CONSTITUYENTE, por lo tanto, los costos de la misma, será cancelados directamente por el CONSTITUYENTE, no serán pagados de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO.

10. SUPERVISOR DE LA ENTIDAD: Es la persona designada por el MINISTERIO que instruirá a la FIDUCIARIA en relación con la suspensión y reanudación de los GIROS que se realizarán en desarrollo del presente contrato, de igual forma autoriza, cualquier modificación a este contrato, la cesión de la posición contractual de fiduciario, las prórrogas al término de duración y la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO.

11. RENDIMIENTOS: Es el producto o la utilidad que pueden generar los recursos en la Cuenta Bancaria de ahorros aperturada por instrucción del CONSTITUYENTE para la administración de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO, para los cuales la tasa de rentabilidad será la

vigente a la firma del presente contrato, la cual es variable conforme a las condiciones del mercado, situación que será informada y certificada mensualmente por la entidad bancaria, información que será remitida por LA FIDUCIARIA ante LA ENTIDAD dentro de los informes mensuales y que deben ser de renta fija con la vocación de generar rendimientos financieros acordes a las condiciones del mercado y que tiene las siguientes características: 1) Cuenta de Ahorro 2) Debe generar rendimientos 3) No puede marcarse como exenta, la exención del GMF será asumido por el CONSTITUYENTE 4) Debe tener envío de extractos mensuales y debe anexar soporte de transferencia vía SEBRA 5) de acuerdo con el histórico de la rentabilidad obtenida en el Encargo Fiduciario donde se administran los recursos del presente contrato, desde el momento en que los mismos ingresaron al Encargo Fiduciario. En caso de reintegro de recursos al Tesoro Nacional con posteridad a la cancelación de la cuenta del Encargo Fiduciario estos se deberán reintegrar con los rendimientos calculados dese su retiro a la tasa del IPC que corresponda. Este cálculo lo hace el MINISTERIO y es quien debe informar a la FIDUCIARIA el valor correspondiente.

12. GIROS: Son todos aquellos giros que con cargo a los RECURSOS deberá realizar la FIDUCIARIA de conformidad con las instrucciones que imparta el CONSTITUYENTE de conformidad con el procedimiento operativo establecido en la cláusula séptima, previo visto bueno del INTERVENTOR.

13. RECURSOS: Hace referencia a la totalidad de los recursos dinerarios que serán administrados por el ENCARGO FIDUCAIRIO, a saber: (i) los recursos dinerarios que serán entregados por el MINISTERIO de conformidad a lo establecido en el CONTRATO **PRONE GGC 2141 - 2025**; (ii) los rendimientos financieros que los RECURSOS puedan generar, los cuales mensualmente deberán consignarse en la cuenta del Banco de la República No. 61016564 DTN PRONE, portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia SA en la cuenta bancaria No. 300700011350 denominada DTN- PRONE-MINMINAS o la cuenta que para tal fin determine El MINISTERIO; iii) los demás recursos dinerarios que transfiera el CONSTITUYENTE en ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

t: (605) 385 2525
Calle 77B No 57-103
Piso 11
Edificio Green Towers Barranquilla,
Colombia

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO E.F. AIR-E - PRONE GGC No. 2141 de 2025

CELEBRADO ENTRE AIR – E S.A.S. E.S.P. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIÓNES DEL CONSTITUYENTE:

1. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: EL CONSTITUYENTE se encuentra: (i) Debidamente constituido, válido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.

2. CAPACIDAD: EL CONSTITUYENTE, lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente, no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución.

Sin perjuicio de la toma de posesión con fines liquidatorios de los bienes, haberes y negocios de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante las Resoluciones SSPD-20241000531665 del 11 de septiembre de 2024 y SSPD – 20251000004725 del 09 de enero de 2025, la sociedad continua desarrollando su objeto social en el marco de la etapa de Administración Temporal dispuesta en la Resolución SSPD – 20251000004725 del 09 de enero de 2025, en este sentido, el Agente Especial se encuentra investido de las facultades necesarias para adelantar la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos requeridos para el desarrollo de su objeto social.

3. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: EL CONSTITUYENTE declara que no ha sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente contrato.

4. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: EL CONSTITUYENTE declara que a la fecha está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento y hará su mejor esfuerzo como un buen hombre de negocios para evitar cualquier tipo de incumplimiento.

5. TRIBUTOS: EL CONSTITUYENTE declara que a su leal saber y entender, ha pagado oportunamente y se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y

prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana y que tiene constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios.

6. SITUACIÓN FINANCIERA: EL CONSTITUYENTE declara que a la fecha de firma del presente contrato no han ocurrido hechos que afecten su situación financiera.

7. CONFLICTOS DE INTERÉS: Las partes manifiestan, que con base en las obligaciones que del presente contrato se derivan para cada una de ellas, han evaluado y llegado a la conclusión que en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO no hay lugar a situaciones que puedan llevar a posibles conflictos de interés. Sin embargo, acuerdan que, en caso de presentarse tales situaciones, con el fin de conjurar las mismas deberán acudir a la justicia ordinaria.

8. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL CONSTITUYENTE manifiesta que ALIANZA, lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, figura diseñada para la protección de sus intereses como consumidor financiero e indica que conoce quien ostenta dicho cargo en ALIANZA, que conoce las funciones y obligaciones del defensor del consumidor financiero, y que le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente a la figura de Defensor del Consumidor con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas, y reclamos en los términos establecidos en la ley 1328 de 2009, la Ley 795 de 2003 y el Decreto 2550 de 2010, sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan dicha materia. La información del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA ha sido entregada a EL CONSTITUYENTE a la firma del presente contrato.

9. EL CONSTITUYENTE con la suscripción del presente contrato declara que conoce y acepta los términos y condiciones de utilización de la herramienta tecnológica Alianza en Línea Portal Mi Fiducia que se encuentra alojado en la página Web https://www.alianza.com.co/mi-fiducia (ACUERDO MARCO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA)

10. EL CONSTITUYENTE con la suscripción del presente contrato asume total responsabilidad por las operaciones que realice directamente, el ADMINISTRADOR DE CUENTA o los usuarios creados por él en el portal Mi Fiducia, por lo cual toda operación que se cargue y valide en el referido portal se presume fue cargada directamente por EL CONSTITUYENTE, ADMINISTRADOR DE CUENTA y los usuarios creados por él, en consecuencia EL CONSTITUYENTE reconoce como prueba de las operaciones o

transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

EL CONSTITUYENTE mediante el presente contrato nombra ADMINISTRADOR DE CUENTA a: JENNY ADRIANA CASCAVITA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.568.902, con correo electrónico Jenny.cascavita@air-e.com y número de celular 3008586791 y declara que el mismo es su entera confianza.

CLÁUSULA CUARTA - OBJETO:

Consiste en que **ALIANZA:**
1. Recibir y administrar los recursos PRONE derivados del **CONTRATO PRONE GGC 2141 - 2025** celebrado entre el CONSTITUYENTE y LA NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA por la suma de **$ 854.509.959**. Los recursos para administrar serán transferidos al ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con las condiciones establecidas en el **CONTRATO PRONE GGC 2141- 2025.**
2. Mientras los recursos son destinados a los giros a favor de los DESTINATARIOS DE GIROS, invertirlos en una cuenta bancaria exclusiva de AHORROS, con vocación de generar rendimientos de acuerdo con las condiciones del mercado, situación que será informada y certificada mensualmente por la entidad bancaria, información que será remitida por LA FIDUCIARIA ante LA ENTIDAD dentro de los informes mensuales y que deben ser de renta fija con la vocación de generar rendimientos financieros acordes a las condiciones del mercado, cuenta a la cual ingresará la totalidad de los recursos del **CONTRATO PRONE GGC No. 2141 - 2025.**
3. Efectúe por cuenta de EL CONSTITUYENTE y a favor del DESTINATARIO DE GIROS, los giros que ordene el CONSTITUYENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los giros que realice ALIANZA serán realizados de conformidad con lo previsto en el presente contrato, por lo cual EL CONSTITUYENTE se obliga a realizar las instrucciones de giro de conformidad con los procedimientos establecidos por la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este CONTRATO y, por tanto, no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de lo no previsto expresamente en este CONTRATO, en consecuencia, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los bienes que se administran en el ENCARGO FIDUCIARIO y tan sólo

por ella responderá en los términos del presente CONTRATO. Por lo tanto, es responsabilidad del CONSTITUYENTE dejar en claro frente a los DESTINATARIOS DE PAGO o cualquier tercero el alcance de las obligaciones de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO TERCERO: El MINISTERIO tiene derecho a exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado al ENCARGO FIDUCIARIO, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte del CONSTITUYENTE o no sé de cumplimiento al objeto del **CONTRATO PRONE GGC No. 2141 - 2025.**

PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos a administrar serán transferidos durante la FASE I – Actividades de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos a administrar, provienen del **CONTRATO PRONE GGC 2141 - 2025** suscrito entre AIR – E S.A.S. E.S.P y la NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERIGIA y tienen destinación especifica, por tanto, los recursos sólo podrán ser destinados a la ejecución del PROYECTO DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO EL PROGRESO ETAPA 2

PARÁGRAFO SEXTO: Los recursos a administrar se encuentran amparados por el CDP No. 14425 expedido el 16 de noviembre del 2025 y el Oficio No. 2-2025-080500 de aprobación de vigencias futuras, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito público.

CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE

5.1. **DERECHOS DEL CONSTITUYENTE**: Son derechos del CONSTITUYENTE:

1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen o complementen.
4. Exigir a la FIDUCIARIA a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO y a la restitución de los bienes que conforman el ENCARGO FIDUCIARIO, conforme a lo establecido en este contrato.

5.Aprobar o hacer las observaciones que considere, a las rendiciones de cuenta incluyendo la final y demás informes que le presente la Fiduciaria.
6. Acceder a la Academia Digital Alianza (ADA) con el objetivo de recibir las herramientas y conocimiento necesarios para optimizar la eficiencia y productividad de su gestión diaria. Encuentre en (https://www.academiaalianza.com.co/) toda la información sobre las funcionalidades claves del portal Alianza (Mi Fiducia, A1Click y Giros Portal).
7. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

5.2. **OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE**: EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato se obliga a:

1. Adelantar las gestiones necesarias para que el MINISTERIO efectúe la transferencia de los recursos a título de encargo fiduciario.
2. Destinar los recursos asignados en desarrollo del presente contrato, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, correo electrónico y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero ochenta y uno (081) de noviembre tres (3) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
4. Instruir a la FIDUCIARIA en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.
5. Teniendo en cuenta que los giros que efectúe ALIANZA en desarrollo del objeto del presente contrato, los hace por cuenta de EL CONSTITUYENTE, éste último se encargará durante el término de vigencia del contrato, de todas las liquidaciones por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, etc., de cada uno de los giros.
6. Seguir el procedimiento de giros establecido en la Cláusula Novena del presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO.
7. Suscribir anexo único.
8. Designar al ADMINISTRADOR DE CUENTA mediante el presente contrato y posteriormente, en caso de que requiera modificarlo por voluntad propia, mediante escrito suscrito por su represente legal y radicado ante ALIANZA indicando el nombre completo, tipo y número de identificación, correo electrónico y número de celular, declarando que dicha persona es de su entera confianza. Durante este periodo se inactivará el usuario que se encuentre activo como ADMINISTRADOR DE CUENTA desde la fecha de firma del contrato y se dará activación al nuevo usuario informado por EL CONSTITUYENTE.

9. Adelantar directamente, por medio del ADMINISTRADOR DE CUENTA o de los usuarios autorizados mediante el aplicativo Mi Fiducia, las siguientes gestiones:
9.1. Acceder a todas las funcionalidades de la plataforma, realizar cualquier consulta, descarga y transacción del negocio fiduciario del contrato que se está firmando y a todos los negocios y/o productos en los cuales la persona jurídica tenga participación en Alianza.
9.2. Auto gestionarse para crear, dar permisos, asignar perfiles y/o inactivar usuarios para el portal Mi Fiducia.
9.3. Solicitar a Alianza por medio de Mi Fiducia, la creación, inactivación de agentes y/o cambios de flujo de autorización para las plataformas digitales que se requieran para la operación del negocio. (Ejemplo: Pagos Portal)
10. Impartir las instrucciones de giro de conformidad con el anexo denominado ANEXO CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA en caso que aplique, que podrá ser instruido y aprobado por el "ADMINISTRADOR DE CUENTA" desde el Portal Mi Fiducia, el cual hace parte integral del presente contrato y de conformidad con el manual de producto pagos masivos ENCARGO FIDUCIARIO por portal de Alianza en Línea que se encuentra publicado en la página web (www.alianzaenlinea.com.co).
11. En desarrollo de la obligación indicada en el numeral anterior, EL CONSTITUYENTE deberá:
11.1. Solicitar mediante el anexo denominado solicitud de creación de usuarios para pagos portal ENCARGO FIDUCIARIO por negocio, la creación o cambios de los usuarios y perfiles de las personas que tendrán acceso al aplicativo Alianza en Línea.
11.2. Administrar de manera responsable los usuarios y perfiles con el acceso al sistema de alianza en línea, por lo cual toda operación de giro que se cargue y valide en alianza en línea que se cuente con el correspondiente log de acceso otorgado se presume fue cargada directamente por EL CONSTITUYENTE y/o los usuarios autorizados conforme el perfil asignado, en consecuencia EL CONSTITUYENTE reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.
12. Suministrar las políticas contables a aplicar, las cuales deben estar acordes al marco normativo reglamentado mediante la circular externa 030 de 2017, expedida por la Superintendencia Financiera para los negocios del Grupo 3 de NIIF, o en caso de que se defina que la contabilidad del negocio debe manejarse bajo los marcos normativos de NIIF grupo 1 o Grupo 2-Pymes. En caso de no recibir políticas por parte del cliente, se adoptarán las elaboradas por Alianza Fiduciaria según la tipología del negocio.
13. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
14. Pagar la comisión FIDUCIARIA, los costos y gastos a que se refiere el presente contrato.

15. Suministrar los recursos para pagar el gravamen a los movimientos financieros y de más retenciones, costos y gastos que se causen en desarrollo del presente ENCARGO FIDUCIARIO.
16. Comunicar formalmente a LA FIDUCIARIA los contratos asociados a los servicios que deban ser desarrollados en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato estatal sobre los cuales deba desembolsar el 10% de la retención a título de garantía con la presentación de las actas de liquidación de los mismos.
17. Verificar junto con el INTERVENTOR que se efectúe la retención a título de garantía de los contratos asociados a los servicios que deban ser desarrollados en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato estatal.
18. Realizar y presentar las declaraciones tributarias ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Así las cosas, el CONSTITUYENTE será responsable de las sanciones o moras en que se incurra por inexactitud, inconformidad y por la oportunidad en que se presenten las mismas.
19. Adelantar las gestiones necesarias ante los DESTINATARIOS DE GIROS para obtener la devolución al ENCARGO FIDUCIARIO de los excedentes a que haya lugar, de lo cual se informará a la FIDUCIARIA y al SUPERVISOR.
20. Teniendo en cuenta que los giros que efectúe ALIANZA en desarrollo del objeto del presente contrato, los hace por cuenta de El CONSTITUYENTE, éste último se encargará durante el término de vigencia del contrato, de todas las liquidaciones por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, etc., de cada uno de los giros.
21. Informar a la FIDUCIARIA los cambios en la cuenta de correo electrónico a la que deba remitirse la facturación electrónica del ENCARGO FIDUCIARIO.
22. En caso de existir excedentes, el CONSTITUYENTE deberá informar esta situación al MINISTERIO de tal forma que los mismos sean reintegrados a las cuentas que el MINISTERIO disponga.
23. Adelantar las gestiones necesarias ante los DESTINATARIOS DE GIROS para obtener la devolución al ENCARGO FIDUCIARIO, en un término máximo de diez (10) días hábiles, de los recursos que hayan sido entregados y que no se hayan ejecutado conforme el cronograma establecido en el **CONTRATO PRONE GGC 2141 - 2025**, reconociendo los rendimientos de estos.
24. Utilizar los recursos de acuerdo con el presupuesto establecido para el PROYECTO DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO EL PROGRESO ETAPA 2 y al cumplimiento de la ejecución efectiva de las actividades, en caso de la destinación indebida de los recursos, los mismos deberán reintegrarse al ENCARGO FIDUCIARIO, aplicando lo que corresponda al cálculo de la rentabilidad dejada de percibir e intereses de acuerdo a legislación vigente, sin perjuicio de las acciones jurídicas a que haya lugar.

25. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

PARAGRAFO: La realización de giros mediante la radicación de instrucciones de giro en las instalaciones de la fiduciaria, implicará una renegociación de las tarifas de comisiones fiduciarias establecidas por ALIANZA.

CLÁUSULA SEXTA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

6.1. **OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**: Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

1. Recibir de EL CONSTITUYENTE las sumas de dinero que este entregue para su administración en el presente encargo fiduciario.
2. Realizar los giros por cuenta de EL CONSTITUYENTE, a favor de los DESTINATARIOS DE GIROS, que instruya EL CONSTITUYENTE.
3. Realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del contrato, siempre dentro de los límites del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que imparta quien ostente la calidad de CONSTITUYENTE para tales efectos.
4. Mantener los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
5. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de los bienes que se administran en el ENCARGO FIDUCIARIO, en cuanto sea informada por EL CONSTITUYENTE de los hechos o actos de terceros que originen la exigencia de tal ejercicio, e instruida respecto de las acciones que deba adelantar como vocera del ENCARGO FIDUCIARIO. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a las instrucciones que imparta EL CONSTITUYENTE. En consecuencia, el incumplimiento por parte del CONSTITUYENTE de su obligación de impartir instrucciones a ALIANZA al respecto hará responsable al CONSTITUYENTE de cualquier perjuicio, demanda o reclamación que surja con ocasión de dichos hechos o actos de terceros. En todo caso, EL CONSTITUYENTE será responsable por cualquier acto propio en contra de los bienes fideicomitidos.
6. Contratar, conforme a las instrucciones que imparta EL CONSTITUYENTE, los expertos que se requieran para defender o representar los intereses del ENCARGO FIDUCIARIO.
7. Pedir instrucciones al CONSTITUYENTE, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la

cual se produzca la respuesta por parte del CONSTITUYENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
8. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por EL CONSTITUYENTE en el desarrollo del mismo. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
9. Llevar una contabilidad del ENCARGO FIDUCIARIO separada de la Sociedad Fiduciaria, de conformidad con lo establecido en las normas establecidas en la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia según el decreto 2649 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen; dicha información con los soportes que se requieran para registrarlos de acuerdo al objeto del presente contrato deberá entregarlos de manera obligatoria quien ostente la calidad de CONSTITUYENTE a ALIANZA de manera oportuna, adecuada y completa: con el fin de que se puedan contabilizar. ALIANZA NO tendrá responsabilidad si estos no son entregados a la FIDUCIARIA cuando sean requeridos, de acuerdo con las operaciones que se realicen en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO.
10. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato, así como a la terminación del ENCARGO FIDUCIARIO. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por el CONSTITUYENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera).
11. Presentar mensualmente al CONSTITUYENTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes la información relacionada con el ENCARGO FIDUCIARIO que contenga lo indicado en la cláusula novena, numeral 26, literal e) del **CONTRATO PRONE GGC 2141 - 2025**, lo cual corresponde a:) Encargo fiduciario: Valores recibidos, Recursos pagados, Rendimientos generados, Rendimientos girados al Tesoro Nacional (se debe adjuntar el soporte de la transferencia vía SEBRA mensualmente.), en el marco del contrato de encargo fiduciario, la fiduciaria certificará el saldo, disponible sin incluir el valor de rete garantía, Recursos disponibles, Recursos reintegrados al Tesoro Nacional. Así como la siguiente información: a) Monto de recursos recibidos y disponibles en el Encargo Fiduciario; b) Relación de los GIROS efectuados discriminando la fecha de giro, el beneficiario y el concepto del mismo; c) valor factura y/o cuenta de cobro, valor neto, valor de deducciones, valor de impuestos, valor de retenciones aplicadas, valor retención en garantía, monto de

rendimientos generados, monto de rendimientos reintegrados, d) Extractos de las cuentas bancarias de ahorros a través de la cual se administran los RECURSOS así como la certificación de tasa de rentabilidad de que trata la cláusula PRIMERA. – DEFINICIONES, e) Monto de los rendimientos generados, posterior al cierre de mes en que fueron generados, y evidencia de los giros de estos a las cuentas que para tal fin determinen el MINISTERIO, mediante la presentación de los soportes de las transferencias(SEBRA) o de la consignación de estos rendimientos a favor del fondo PRONE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación; f) Certificación del saldo disponible sin incluir el valor de rete garantía; g) Recursos disponibles; h) Recursos reintegrados al Tesoro Nacional.
12. Restituir a la terminación y/o liquidación del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO al MINISTERIO, los saldos de los recursos recibidos en administración que no se hayan utilizado para efectuar los giros que se deban realizar en desarrollo del contrato, así como el saldo de los rendimientos financieros.
13. Consignar los rendimientos financieros dentro de los primeros diez (10) días calendarios posteriores al cierre del mes en que fueron generados, en la cuenta del Banco de la República No. 61016564 DTN PRONE, portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia SA en la cuenta bancaria No. 300700011350 denominada DTN-PRONE-MINMINAS o la cuenta que para tal fin determine El Ministerio. El soporte de dicha consignación debe enviarse por correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación, a la Dirección de Energía Eléctrica del MINISTERIO a la dirección de correo electrónico gruposupervision@minenergia.gov.co.
14. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y la respectiva acta de liquidación, el informe final deberá contener como mínimo: a) Fuentes y usos de los recursos, b) Número de giros o abonos en cuenta realizados durante el período reportado, c) Mecanismos utilizados para efectuar los giros. Lo anterior, según lo dispuesto en la Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera, o la que la modifique, aclare o adicione.
15. Cobrar la comisión a que tiene derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONSTITUYENTE registra en la fecha de este contrato su dirección de correo electrónico para todos los efectos, en especial el envío de la rendición de cuentas. Igualmente se compromete a mantenerla actualizada informando a ALIANZA cualquier cambio.

6.2. **RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA**: La responsabilidad que adquiere la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en

el desarrollo de su gestión. Además, la FIDUCIARIA solo será responsable por la recepción y pago con los recursos existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del CONSTITUYENTE ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los giros se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del CONSTITUYENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del CONSTITUYENTE manifiestamente ilegales contrarias a los fines del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que ALIANZA adquiere como vocera del ENCARGO FIDUCIARIO, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que EL CONSTITUYENTE o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

PARÁGRAFO CUARTO: La FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

6.3. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Además de los ya relacionados en el texto del contrato, y en la ley, los gastos necesarios para el mantenimiento de los bienes y para la ejecución del negocio, y la remuneración fiduciaria prevista en este contrato, serán reconocidos por EL CONSTITUYENTE.

Alianza permitirá el acceso a la Academia Digital Alianza (ADA) con el objetivo de recibir las herramientas y conocimiento necesarios para optimizar la eficiencia y productividad de la gestión diaria de los clientes.

ALIANZA se reserva el derecho de oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, CONSTITUYENTE, inversionista o cualquier otra calidad y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO.

Así mismo, podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos de acuerdos de cesión, y en general de minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma, cuando considere que con los mismos se afectan derechos de terceros, del ENCARGO FIDUCIARIO o de **ALIANZA.**

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO OPERATIVO E INSTRUCCIONES:

7.1. INSTRUCCIONES: En desarrollo del presente contrato ALIANZA seguirá las enunciadas en el texto de este contrato, y las que se enumeran a continuación:

1. Recibir los recursos PRONE del **CONTRATO PRONE GGC 2141 - 2025**, y registrar dicho ingreso dentro de la contabilidad del ENCARGO FIDUCIARIO.
2. Abrir por instrucciones del CONSTITUYENTE una cuenta de ahorros que deberá contar con las siguientes características: 1) Cuenta de Ahorro 2) Debe generar rendimientos 3) No puede marcarse como exenta, la exención del GMF será asumido por el CONSTITUYENTE 4) Debe tener envío de extractos mensuales y debe anexar soporte de transferencia vía SEBRA 5) de acuerdo con el histórico de la rentabilidad obtenida en el Encargo Fiduciario donde se administran los recursos del presente contrato, desde el momento en que los mismos ingresaron al Encargo Fiduciario. En caso de reintegro de recursos al Tesoro Nacional con posteridad a la cancelación de la cuenta del Encargo Fiduciario estos se deberán reintegrar con los rendimientos calculados dese su retiro a la tasa del IPC que corresponda. Este cálculo lo hace el MINISTERIO y es quien debe informar a la FIDUCIARIA el valor correspondiente.
3. Efectuar con cargo y hasta la concurrencia de los recursos existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO los giros a favor de los DESTINATARIOS DE GIRO, que cuenten con previo visto bueno del INTERVENTOR y previa notificación que realice el CONSTITUYENTE al MINISTERIO. EL CONSTITUYENTE impartirá las órdenes de giro, netas, esto es el valor a girar luego de haber descontado a los DESTINATARIOS DE GIRO el diez por ciento (10%) de cada giro por concepto de retención a título de garantía, dicha retención no operará en el caso de anticipos.
4. Mantener en el ENCARGO FIDUCIARIO los recursos correspondientes a la retención a título de garantía hasta tanto se reciba instrucción de EL CONSTITUYENTE, aprobada por el INTERVENTOR y acompañada de copia del acta de liquidación del contrato celebrado entre el CONSTITUYENTE y el DESTINATARIO DE GIROS aprobada por el INTERVENTOR y el MINISTERIO, en donde se solicite el giro de dichos recursos a favor del DESTINATARIO DE

GIROS. En todo caso, el giro del valor asociado a la retención en garantía estará supeditado a que EL CONSTITUYENTE lo solicite de forma expresa y a que la INTERVENTORÍA lo apruebe de forma expresa. La FIDUCIARIA actuará exclusivamente como ejecutora material de las instrucciones de giro impartidas por EL CONSTITUYENTE, por lo que no asumirá funciones de revisión, auditoría, validación técnica, contractual, financiera o de interventoría respecto de la procedencia, cálculo, causación, aplicación, descuento, permanencia o liberación del diez por ciento (10%) retenido a título de garantía. En consecuencia, la correcta determinación, liquidación, instrucción y autorización para la liberación de dichos recursos será de exclusiva responsabilidad de EL CONSTITUYENTE, con el correspondiente visto bueno de la INTERVENTORÍA y, cuando contractualmente aplique, del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

5. Recibir de los DESTINATARIOS DE GIRO los excedentes que estos deban devolver al ENCARGO FIDUCIARIO.

6. Remitir al INTERVENTOR los informes que este solicite relacionados con el desarrollo del presente contrato.

7. Consignar los rendimientos financieros dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes en que fueron generados, en la cuenta del Banco de la República No. 61016564 DTN PRONE, portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia SA en la cuenta bancaria No. 300700011350 denominada DTN- PRONE-MINMINAS o la cuenta que para tal fin determine El Ministerio. El soporte de dicha consignación debe enviarse por correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación, a la Dirección de Energía Eléctrica del MINISTERIO a la dirección de correo electrónico gruposupervision@minenergia.gov.co.

8. Suspender sin más actos ni requisitos, diferentes a la notificación que en tal sentido efectúe el SUPERVISOR DE LA ENTIDAD de los giros que deban realizarse con cargo y hasta la concurrencia de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO a TERCEROS sin que se vean afectados los reintegros al tesoro Nacional.

9. Reanudar sin más actos ni requisitos, diferentes a la notificación que en tal sentido efectúe el SUPERVISOR DE LA ENTIDAD de los giros que deban realizarse con cargo y hasta la concurrencia de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO a favor de TERCEROS.

10. La cesión de la posición contractual de fiduciario requieren la aprobación previa y expresa del SUPERVISOR.

11. Las modificaciones al presente contrato de ENCARGO FIDUCAIRIO requieren de la aprobación previa y expresa del SUPERVISOR.

12. El SUPERVISOR del MINISTERIO, debe autorizar la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO.

13. Restituir a la terminación y/o liquidación del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO al

MINISTERIO, los saldos de los recursos recibidos en administración que no se hayan utilizado para efectuar los giros que se deban realizar en desarrollo del contrato, así como el saldo de los rendimientos financieros.
14. Copiar todas las comunicaciones o solicitudes que remita la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE y al INTERVENTOR a la Dirección de Energía Eléctrica del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

7.2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO: El presente contrato tendrá el siguiente procedimiento operativo para la realización de los giros que ordene EL CONSTITUYENTE, siempre y cuando estos cuenten con la aprobación del INTERVENTOR, y sean notificados previamente por el CONSTITUYENTE al MINISTERIO, sin que ello sea requisito para la realización del giro ordenado.

Los giros que sean instruidos a ALIANZA por EL CONSTITUYENTE mediante el servicio del aplicativo Alianza en Línea requerirán que EL CONSTITUYENTE, realice los registros y solicitudes de usuarios y perfiles necesarios para la activación de usuarios previstos por ALIANZA mediante el anexo denominado ANEXO CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LINEA, el cual podrá ser tramitado y aprobado por el “ADMINISTRADOR DE CUENTA” a través de la plataforma Mi Fiducia.

EL CONSTITUYENTE o los usuarios por él autorizados, deben acceder al portal transaccional www.alianzaenlinea.com.co, en donde previo agotamiento del procedimiento de ingreso, suministrará los datos de la orden de giro que sean solicitados por el aplicativo para efectos del registro, aprobación y radicación final de la orden de giro, lo cual conlleva el agotamiento del flujo de autorizaciones según los perfiles y usuarios establecidas en el aplicativo, por lo cual cada instrucción de giro será aplicada según el acuerdo de niveles de servicio o dos (2) días hábiles después de la fecha de la aprobación final en el portal.

Una vez recibida la orden de giro por parte del CONSTITUYENTE que cuente con la aprobación de EL INTERVENTO y previamente notificada por el CONSTITUYENTE al MINISTERIO, la FIDUCIARIA procederá a realizar la siguiente verificación: (i) Autorizaciones y soportes, que apliquen según sea el caso: Los requisitos consistirán en elementos tales como, pero sin limitarse a las aprobaciones de los usuarios y perfiles registrados o firmas registradas. (ii) Verificación de los datos de la orden de giro: Se verificará los datos que se incluyen en la orden de giro tales como los siguientes: a) Nombre del beneficiario del giro. b) Identificación del mismo. c) Concepto. d) Monto del giro. Las solicitudes de giro deben estar debidamente soportadas, según corresponda. (iii) Verificación de la existencia de recursos en

el ENCARGO FIDUCIARIO: La FIDUCIARIA procederá a verificar la existencia de recursos en la cuenta bancaria del ENCARGO FIDUCIARIO para efectuar los giros ordenados. Sí no hay recursos para realizar los giros ordenados, éstos no serán efectuados y la FIDUCIARIA informará al CONSTITUYENTE. Sí existen los recursos para atender los giros solicitados y las órdenes de giro están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al CONSTITUYENTE para su respectiva corrección.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no realizará giros sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un giro, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la FIDUCIARIA deba realizar el giro respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada giro, dos (2) días hábiles desde el momento en que se ha realizado la aprobación en el portal y/o de la recepción de la orden de pago completa con todos los soportes, realizada por EL CONSTITUYENTE o los usuarios registrados y solo realizará el pago mediante abono en cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA no recibirá órdenes de pago, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

PARÁGRAFO CUARTO: LA FIDUCIARIA no realizará giros mediante cheque.

PARÁGRAFO QUINTO: Si se presentan situaciones que, a criterio de la ENTIDAD, ameriten la suspensión de los pagos, el SUPERVISOR DE LA ENTIDAD notificará mediante oficio a la FIDUCIARIA dicha situación, hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión, sin que se vean afectados los reintegros de recursos al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA OCTAVA - COSTOS Y GASTOS:

Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la FIDUCIARIA serán a cargo del CONSTITUYENTE quien deberá pagarlos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su causación. Bajo ninguna circunstancia los montos

asociados a los conceptos precitados, deben ser debitados de las cuentas y/o recursos asociados al **CONTRATO PRONE GGC 2141 - 2025**.

Se considerará como gastos los siguientes:
1. La comisión fiduciaria.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, Gravamen a los Movimientos Financieros, comisiones y desembolsos.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
5. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del ENCARGO FIDUCIARIO por solicitud del CONSTITUYENTE.
6. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre EL CONSTITUYENTE y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
7. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO.
8. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los conceptos enumerados en el presente numeral serán pagados directamente por EL CONSTITUYENTE, quien los pagará a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante, lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la FIDUCIARIA solicitará los recursos al CONSTITUYENTE con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO TERCERO: En razón a que el presente contrato contiene una obligación expresa, clara y exigible a favor de ALIANZA y del ENCARGO FIDUCIARIO y a cargo del CONSTITUYENTE, el mismo presta mérito ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el Artículo

422 del Código General del Proceso. Es así como para el efecto del cobro de dichas sumas, bastará la certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y su Revisor Fiscal o Contador, en la que consten las sumas adeudadas por EL CONSTITUYENTE, bien sea por concepto de comisión fiduciaria o de costos y gastos del ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO CUARTO: Para garantizar el pago de la comisión fiduciaria, así como de los demás costos y gastos del ENCARGO FIDUCIARIO en los que incurra ALIANZA, EL CONSTITUYENTE firmará en favor de la FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que EL CONSTITUYENTE incumpla el pago de las sumas adeudadas a la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA NOVENA - COMISIÓN FIDUCIARIA:

Como retribución por sus servicios ALIANZA tendrá derecho a título de Comisión, a las siguientes sumas de dinero, las cuales están a cargo del CONSTITUYENTE.

1. Mensualmente, una suma equivalente a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderos mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su causación, por cada mes o fracción en que permanezca vigente el presente contrato. Esta comisión cubre hasta cinco (5) giros mensuales, cada giro adicional tendrá un costo de Veinte Mil Pesos M/cte ($20.000), la administración de una (1) cuenta de ahorros bancaria y el registro de un (1) CONSTITUYENTE. Esta comisión se incrementará hasta la liquidación del negocio hasta que se encuentre en su estado inicial respecto al Constituyente en cero punto veinticinco (0.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada CONSTITUYENTE adicional que se registre. Esta comisión se incrementará hasta la liquidación del negocio hasta que se encuentre en su estado inicial respecto a la cuenta en cero punto cinco (0.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada cuenta bancaria adicional.
2. Una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por el registro de cada contrato de cesión de la calidad de CONSTITUYENTE, dicha comisión estará a cargo de quien solicite el registro de la calidad de CONSTITUYENTE.
3. Una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por la suscripción de cada Otrosí al presente contrato fiduciario.
4. Por la asistencia del representante legal de ALIANZA a cualquier audiencia o diligencia judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza relacionada con el ENCARGO FIDUCIARIO, se causará a favor de ALIANZA una comisión equivalente a la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente. Esta comisión se cobrará por evento, es decir en aquellos casos en que en desarrollo de la diligencia o audiencia, la misma se suspenda o aplace, se causará la

comisión a favor de ALIANZA todas y cada una de las veces en que deba de comparecer a la misma el representante legal de ALIANZA.

CONSIDERACIONES ESPECIALES.

- Las comisiones FIDUCIARIAS se causarán, liquidarán y cobrarán mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (I.V.A.), de conformidad con la normatividad vigente.
- Las anteriores sumas expresadas en sumas fijas se incrementarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor.
- Cualquier gestión adicional no definida en el contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes.
- ALIANZA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato, si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria que se establece a su favor en esta cláusula de más de dos (2) meses o no se haya contemplado en el presente contrato.
- La realización de giros mediante la radicación de instrucciones de giro en las instalaciones de la fiduciaria, implicará una renegociación de las tarifas de comisiones fiduciarias establecidas por ALIANZA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo del CONSTITUYENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MERITO EJECUTIVO. Este contrato contiene obligaciones claras expresas y exigibles en cabeza de EL CONSTITUYENTE, especialmente la de pagar la comisión fiduciaria a favor de ALIANZA, por lo que presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO TERCERO: La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien ostente la calidad de CONSTITUYENTE. En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la FIDUCIARIA podrá exigir el mismo a cualquiera los CONSTITUYENTES. El pago que efectúe cualquiera de los CONSTITUYENTES de esta manera será, a discreción del CONSTITUYENTE que realizó el pago, registrado como un pasivo en el ENCARGO FIDUCIARIO a su favor, o le dará derecho a que sea registrada automáticamente a su favor, una mayor participación en los derechos fiduciarios del ENCARGO FIDUCIARIO en proporción al valor así pagado, en ambos casos, menos la prorrata de su participación en el ENCARGO

FIDUCIARIO. Esta cláusula deberá ser conocida y aceptada por quien ostente la calidad de CONSTITUYENTE, al momento de su vinculación.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONSTITUYENTE mediante la suscripción del presente contrato, autoriza a la FIDUCIARIA para que emita electrónicamente la factura derivada de la comisión fiduciaria las cuentas de correo electrónico jenny.cascavita@air-e.com; Alexandra.otero@air-e.com y que la misma le sea radicada a la mencionada cuenta de correo electrónico, así mismo, se compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico. En caso de cambiar este correo, podrá ser notificado a la fiduciaria a través de una comunicación formal por parte del CONSTITUYENTE, para cambio del mismo en el sistema de ALIANZA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO QUINTO: Las partes declaran que en atención a lo establecido en la cláusula de remuneración la cuantía del presente contrato no excede la cuantía de la base gravable sujeta al impuesto de timbre. De llegarse a causar los supuestos de generación del impuesto de timbre el pago total de dicho impuesto será asumido por el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA - DURACIÓN:

La duración del presente contrato será de siete (7) meses y/o hasta la finalización de la FASE I - ACTIVIDAD DEADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN en el **CONTRATO PRONE GGC 2141 - 2025** por parte del CONSTITUYENTE. El término de duración podrá prorrogarse por instrucción del CONSTITUYENTE, previa aprobación del SUPERVISOR y conforme a las modificaciones y/u otrosíes suscritos entre el CONSTITUYENTE y la NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. El contrato permanecerá vigente por el tiempo que resulte necesario para el cumplimiento de su objeto.

Las solicitudes de prorroga deberán ser solicitadas con una antelación de treinta (30) días calendario respecto de la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato terminará por:

1. El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el CONSTITUYENTE, previa autorización de la ENTIDAD.2. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código

de Comercio, excepto las causales establecidas en los numerales sexto (6º), décimo (10°) y décimo primero (11º) del mismo.3. Por la renuncia de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio. 4. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA en los siguientes casos: 4.1. Por incumplimiento del CONSTITUYENTE a la obligación de actualizar la información contemplada en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. 4.2. Cuando se presente mora en el pago de la comisión fiduciaria y demás gastos del ENCARGO FIDUCIARIO por un periodo consecutivo de dos (2) meses. 4.3 Cuando la FIDUCIARIA haya hecho entrega total de los dineros al CONSTITUYENTE. 5. Por encontrarse EL CONSTITUYENTE incluido en las listas para el Control de Lavado de Activos vinculantes para Colombia (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre otras), y todas aquellas listas adicionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), entre otras.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO en el siguiente orden:

(i) El pago de la suma de dinero que se deba a la FIDUCIARIA por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Posteriormente, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la FIDUCIARIA presentara una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos del ENCARGO FIDUCIARIO pendientes de pago serán asumidos automáticamente por EL CONSTITUYENTE, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por EL CONSTITUYENTE con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del CONSTITUYENTE alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, este se compromete

de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los costos y gastos que deban ser pagados con ocasión de la liquidación del presente contrato, serán asumidos por el CONSTITUYENTE.

En todo caso, la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO se entenderá culminada siempre y cuando se hayan entregado todos y cada uno de los bienes administrados a quien corresponda de acuerdo con la prelación establecida en el presente contrato, mientras esto no ocurra, se seguirá causando la comisión fiduciaria establecida en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

1. NOTIFICACIONES:
EL CONSTITUYENTE: Jenny Adriana Cascavita Sierra
Dirección: Carrera 57 N° 99ª-65
Teléfono: 300 8586791
e-mail: jenny.cascavita@air-e.com

EL MINISTERIO:
Dirección: Calle 43 No. 57-31 Centro Administrativo Nacional.
Teléfono: (571) 2200 300
e-mail: gruposupervision@minenergia.gov.co.

La FIDUCIARIA: Alianza Fiduciaria S.A.
Dirección: Calle 77B No. 57-103 Local 2 Edificio Green Towers en Barranquilla.
Teléfono: 6053852525

2. DOMICILIO: El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, es la ciudad de Barranquilla.

PARÁGRAFO: En el evento que no sea posible la localización del CONSTITUYENTE, de los BENEFICIARIOS y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de

dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en ALIANZA, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la FIDUCIARIA se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del ENCARGO FIDUCIARIO de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. La FIDUCIARIA realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del ENCARGO FIDUCIARIO y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso que los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO no sean suficientes, la FIDUCIARIA los solicitará al BENEFICIARIO o a la persona encargada de impartir instrucciones si son personas distintas de CONSTITUYENTE, y si estos tampoco aportan los recursos, LA FIDUCIARIA quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO, de la forma que se establece en el numeral segundo siguiente.
2. Si el objeto del contrato se agotó, o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

2.1. Si existieren recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO, estos serán entregados al MINISTERIO en los términos de este contrato.

2.2. Si existen inmuebles o muebles en el ENCARGO FIDUCIARIO, que de conformidad con el presente contrato deban ser transferidos al CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a ALIANZA para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación del CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO según corresponda, otorgue la escritura pública en el caso de los inmuebles, o celebre el documento privado de transferencia en el caso de los muebles, en virtud de la cual le sea transferido el bien inmueble a título de restitución de aporte o de beneficio, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CONSULTA Y REPORTE A TRANSUNION S.A.:

EL CONSTITUYENTE autoriza a ALIANZA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a TransUnion S.A., o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual

y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, EL CONSTITUYENTE conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de TransUnion S.A., y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, EL CONSTITUYENTE, manifiestan que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros TransUnion S.A. y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y MECANISMOS DE MITIGACION DE RIESGO:

La FIDUCIARIA tiene la obligación de adelantar por lo menos una vez al año, todas las gestiones necesarias, tendientes a la consecución de la información necesaria para actualizar la información de EL CONSTITUYENTE para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de EL CONSTITUYENTE de entregar la información solicitada por la FIDUCIARIA para dar cumplimiento a la actualización de información, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

ALIANZA aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato al CONSTITUYENTE, a sus cesionarios por otra parte desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

A. **RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ: ALIANZA** cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. EL CONSTITUYENTE exime a la **FIDUCIARIA** de la aplicación de los sistemas de

administración de dichos riegos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en fondos administrados por la FIDUCIARIA.

B. **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** El riesgo LAFT se mitiga a través de la implementación y ejecución de un sistema de administración de riesgos que adoptó la **FIDUCIARIA**, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, y circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia que las adicionan o modifican. Para tal efecto, la **FIDUCIARIA** cuenta con herramientas tecnológicas que a través de modelos estadísticos permite identificar comportamientos inusuales en las transacciones, jurisdicciones, clientes y canales de la entidad. Así mismo, cuenta con listas restrictivas que nos permiten validar si una persona tiene o ha tenido algún vínculo o mención en temas de lavado de activos y/o financiación de terrorismo. La plataforma tecnológica permite realizar oportunamente análisis de datos y procesamiento de información para la preparación y remisión de reportes internos y externos. La **FIDUCIARIA** cuenta con un sistema de monitoreo de alertas y casos, dejando la respectiva trazabilidad del análisis de las operaciones, desde las señales de alerta hasta la determinación de las operaciones que sean consideradas como sospechosas.

C. **RIESGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:** Posibilidad de que el activo vea afectado por procesos o temas de extinción de dominio, que son de carácter imprescriptible, con la consecuente pérdida o afectación del bien.

D. **RIESGO OPERATIVO:** La administración de este riesgo se encuentra fundamentada en las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión del Riesgo Operacional, bajo los lineamientos del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera y sus posteriores actualizaciones. Adicionalmente, se soporta en el uso de una plataforma de software tipo BPM (Business Process Management) que integra la administración de los factores de riesgo asociados a los procesos, la tecnología, el recurso humano y la gestión de los riesgos identificados, dentro de niveles adecuados de exposición.

Con relación a la exposición al riesgo operativo, se contempla la implicación legal y reputacional por la materialización de eventos relacionados a la funcionalidad del encargo fiduciario.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO E.F. AIR-E - PRONE GGC No. 2141 de 2025

CELEBRADO ENTRE AIR – E S.A.S. E.S.P. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Las partes, con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, requieren el consentimiento expreso y escrito del CONSTITUYENTE, la FIDUCIARIA y el SUPERVISOR.

CLAUSULA DECIMO SEXTA - BENEFICIARIOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO.

Es **BENEFICIARIO** del presente contrato el CONSTITUYENTE, en el mismo porcentaje de su participación en los derechos fiduciarios derivados del ENCARGO FIDUCIARIO, así como el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA respecto de los rendimientos producidos por los recursos administrados, los excedentes del ENCARGO FIDUCIARIO y a la terminación y/o liquidación del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO los saldos de los recursos recibidos en administración que no se hayan utilizado para efectuar los giros que se deben realizar en desarrollo del contrato.

EL CONSTITUYENTE podrá ceder la totalidad o parte de los derechos y las obligaciones correlativas a ellos que les corresponden en este contrato conforme se establece a continuación, siempre y cuando cuente con la aprobación expresa y escrita del SUPERVISOR:

El presente contrato se suscribe en atención a la calidad de las Partes y, por tanto, no podrá ser cedido sin el mutuo acuerdo escrito de las mismas y sin la autorización del MINISTERIO

Dicha cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a **ALIANZA**, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del ENCARGO FIDUCIARIO, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de **ALIANZA**, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato.

ALIANZA, podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de los contratantes o de **ALIANZA,** así mismo, podrá objetar la vinculación de cesionarios mediante

comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en ALIANZA, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que ALIANZA lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de ALIANZA, en desarrollo del objeto del presente contrato

En todo caso, queda entendido que ALIANZA se reserva el derecho a oponerse a la vinculación de dichos terceros como BENEFICIARIOS o CONSTITUYENTES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE:

En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – NULIDAD PARCIAL

Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para EL CONSTITUYENTE y la FIDUCIARIA, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA - MANEJO DE DATOS PERSONALES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, así como las normas que las modifiquen, sustituyan y/o deroguen, Alianza cuenta con política para el Tratamiento de los Datos Personales y en consecuencia, todo dato personal será tratado de conformidad con la política indicada, la cual se encuentra publicada en www.alianza.com.co. El CONSTITUYENTE con la suscripción de este contrato, autoriza a ALIANZA a recolectar, registrar, procesar, difundir, consultar, compilar, y a actualizar, los datos o información suministrada con ocasión del presente contrato, sin vulnerar la obligación de confidencialidad prevista en este contrato.

t: (605) 385 2525
Calle 77B No 57-103
Piso 11
Edificio Green Towers Barranquilla, Colombia

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO E.F. AIR-E - PRONE GGC No. 2141 de 2025

CELEBRADO ENTRE AIR – E S.A.S. E.S.P. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008 las peticiones, quejas o reclamos que se presenten en desarrollo del contrato por parte del CONSTITUYENTE con ocasión al manejo de los datos personales deberán ser presentadas en primer lugar ante Alianza para agotar el requisito de procedibilidad establecido en la norma. En caso de que la solicitud no haya sido resuelta de forma favorable, el CONSTITUYENTE puede acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia para que la misma proceda a ordenar la corrección, actualización o eliminación de la información que atente contra su derecho fundamental al habeas data.

Para constancia, se firma en Barranquilla. La fecha de suscripción del presente documento corresponderá a la de su firma digital establecida en la certificación de firma digital.

LA FIDUCIARIA

PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA
C.C. No. 22.479.100
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Natalia Palencia Betancourt
Firmado digitalmente por Natalia Palencia Betancourt
Fecha: 2026.05.27 14:50:53 -05'00'

Documento Firmado Digitalmente por Alianza Fiduciaria S.A.

EL CONSTITUYENTE

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO
C.C. No. 80.431.643
Agente Especial
AIR – E S.A.S. E.S.P.

Tania Vargas Quevedo
Firmado digitalmente por Tania Vargas Quevedo
Fecha: 2026.06.04 08:23:03 -05'00'

FIRMANTE(S) Decreto 2364 de 2012 Art. 1, Numerales 2 y 4: A continuación, se relacionan los datos únicos y personalísimos que cada firmante utilizó para firmar electrónicamente; en consecuencia, los datos de creación de la firma fueron controlados de principio a fin por cada firmante, quien(es), actuando en nombre propio o de la persona que representa, se vincula(n) como firmante(s) al contenido total del presente mensaje de datos.

Firma electrónica

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

CC 80431643

+57 3175009742

27-May-2026 21:44:38

Código firma 5538

Jaime.mesa@air-e.com

2cba5676-c8a9-4f8f-8455-33b00a80bf90.wav

3A97735B7B3A0F7617FB030C6298E35777283BBE

TRAZABILIDAD DEL MENSAJE DE DATOS Y FIRMA ELECTRÓNICA

16 MINUTA DE CONTRATO E.F. AIR-E - PRONE GGC No. 2141 de 2025

Creado por:	Alexander Diaz García (alediaz@alianza.com.co)
Fecha creación:	27/May/2026 16:40:09
Región:	Colombia
ID Móvil:	57 3004496942
ID Transacción:	47fe7580-b849-4d0f-b0f6-fa153c679307

DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

1. Alexander Diaz García (alediaz@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre 16 MINUTA DE CONTRATO E.F. AIR-E - PRONE GGC No. 2141 de 2025. 27/May/2026 16:40:09

2. El documento se ha enviado por correo electrónico y WhatsApp a JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO (jaime.mesa@air-e.com) para su firma. 27/May/2026 16:40:09

3. Firmante JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO (Jaime.mesa@air-e.com)(573175009742) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 27/May/2026 21:44:00 - Dirección IP: 201.219.203.153

4. Firmante JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO (jaime.mesa@air-e.com) (+573175009742) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 5538 (+573175009742). 27/May/2026 21:46:28